

(2004/C 58 E/033)

PREGUNTA ESCRITA E-0847/03
de Jan Andersson (PSE) a la Comisión

(18 de marzo de 2003)

Asunto: Cierre de una fábrica en Asarum como consecuencia de una subvención estatal

Un mercado interior común se basa en la existencia de una competencia abierta y leal entre las empresas que operan en el mercado. Por este motivo, las subvenciones estatales están autorizadas sólo en casos excepcionales y la regla principal es que éstas no deben ser causa de distorsiones de la competencia. No obstante, a lo largo de los años, se han descubierto casos en los que las subvenciones estatales han distorsionado claramente la competencia. Ahora se conoce un caso como éste ocurrido al parecer hace varios años en el sur de Suecia. En 1996, una empresa perteneciente a Outokumpu Copper Tubes en el País Vasco recibió del Estado español una subvención correspondiente a 57 millones de coronas suecas. La subvención fue autorizada por la Comisión. La consecuencia de esta subvención fue el cierre de la fábrica de Asarum, Suecia, que pertenece al mismo dueño y realiza la misma actividad, pese a ser considerablemente más rentable que la fábrica del País Vasco.

1. ¿Considera realmente la Comisión que este tipo de subvención estatal, con el riesgo de distorsión de la competencia que conlleva, es compatible con las normas aplicables al mercado interior común?
2. ¿En qué criterios se basó la Comisión en la evaluación del caso al que se hace referencia y haría hoy en día la misma evaluación teniendo en cuenta la estrategia de una reducción general y una reorientación de las subvenciones estatales por la que tanto está luchando la Comisión?

Respuesta del Comisario Monti en nombre de la Comisión

(28 de abril de 2003)

1. Se admite ampliamente la necesidad de un control completo y firme de la ayuda estatal en la Unión para asegurar un funcionamiento eficaz del mercado interior. El efecto distorsionador de la ayuda se multiplica en la medida en que se eliminan otras distorsiones gubernamentales y los mercados son más abiertos e integrados.

El principio de base que fundamenta las normas es que la ayuda estatal es incompatible con el mercado común. Sin embargo pueden hacerse excepciones por razones legítimas a condición de que el impacto en el comercio y la distorsión de la competencia resultantes de la concesión de la ayuda estatal sean compensados por una contribución adecuada a los objetivos de la Comunidad o de otro modo atenuados en la medida de lo posible.

En este sentido y para asegurar un marco regulador para todas las empresas en el mercado interior la Comisión ha adoptado normas que explican los criterios por los cuales evalúa los casos de ayuda estatal.

En cuanto al caso específico de ayuda estatal que Su Señoría cita, se refiere a la ayuda concedida por el Gobierno vasco en apoyo del plan de reestructuración de Outokumpu Copper SA, una filial de la empresa finlandesa Outokumpu Copper OY. La Comisión la consideró compatible con el mercado común mediante decisión adoptada el 20 de diciembre de 1995.

La Comisión observa que fue solamente en 1998 cuando, para mejorar la rentabilidad de sus operaciones de tubos, Outokumpu decidió trasladar la producción de la planta de Granefors, en Suecia, a Pori (Finlandia) y Zaratamo (España) ⁽¹⁾. Por lo tanto el vínculo entre cierre de la planta sueca en 1998 y ayuda concedida por el Gobierno vasco antes de 1995 no parece ser directo. Por otra parte el plan de reestructuración de la empresa supuso el cierre de otra planta en España.

2. Al evaluar esta ayuda la Comisión aplicó los criterios contenidos en las Directrices comunitarias sobre ayudas estatales de salvamento y de reestructuración de empresas en crisis ⁽²⁾ vigente en aquel

momento. La Comisión tomó en consideración especialmente que el plan de reestructuración sirvió para restaurar la viabilidad y salud a largo plazo de la empresa que había estado sufriendo pérdidas. Además la Comisión también consideró que el programa de reestructuración ayudado incluía medidas que compensaban distorsiones indebidas de la competencia: implicaba el cierre definitivo de las instalaciones de alambre y tubo de cobre de la instalación de la empresa situada en Córdoba. Esto produjo una reducción neta significativa de 8 000 toneladas anuales de capacidad de producción total y, por consiguiente, una contribución significativa a la reestructuración de la industria del cobre en la Comunidad, afectada por un exceso estructural de capacidad de producción. Finalmente, la Comisión tomó también en consideración que la ayuda contribuiría a superar los problemas estructurales de la región en donde la instalación está situada, creando 60 nuevos puestos de trabajo y asegurando un negocio económicamente viable.

El 9 de octubre de 1999 la Comisión publicó nuevas Directrices sobre ayuda estatal de rescate y reestructuración de empresas en crisis ⁽³⁾ que estarán vigentes, en principio, hasta octubre del 2004. Estas nuevas Directrices han hecho más estrictas las normas en lo tocante a la posibilidad de que las empresas se acojan a la ayuda. La Comisión no tiene toda la información pertinente que necesitaría para evaluar hoy si la empresa podría ser considerada una empresa en crisis a efectos de la aplicación de las Directrices.

⁽¹⁾ Fuente: Informe anual de la empresa.

⁽²⁾ DO C 368 de 23.12.1994.

⁽³⁾ DO C 288 de 9.10.1999.

(2004/C 58 E/034)

PREGUNTA ESCRITA E-0859/03

de Roberta Angelilli (UEN) a la Comisión

(20 de marzo de 2003)

Asunto: Solicitud de aclaraciones sobre los fondos recibidos por la ciudad de Frosinone

Recientemente, algunos periódicos italianos publicaron noticias relativas a la adjudicación de fondos europeos según las cuales el Municipio de Frosinone recibió 30 000 millones en concepto de financiación de la Unión Europea para obras de distinto tipo.

Estas afirmaciones contrastan con los datos según los cuales numerosas ciudades italianas, entre ellas Frosinone, tienen grandes dificultades para localizar los fondos puestos a su disposición. Según ha señalado la Comisión en repetidas ocasiones, estos fondos quedan inutilizados a pesar de ser muy necesarios.

Entre los datos mencionados también figuran las respuestas de la Comisión E-3433/02 ⁽¹⁾, E-3427/02 ⁽²⁾, E-3429/02 ⁽³⁾ y E-3431/02 ⁽⁴⁾ a otras tantas preguntas formuladas por la misma autora relativas a la utilización por parte del Municipio de Frosinone de fondos en el marco de los siguientes programas: URBAN II, Daphne, EQUAL, FSE y Cuarto Programa de Acción para la igualdad entre hombres y mujeres, SAVE II y Altener II.

Según las respuestas de los Comisarios, el Municipio de Frosinone no presentó proyectos para ninguno de los programas indicados.

¿Puede la Comisión aclarar la situación respecto de la utilización efectiva de fondos europeos por parte del Municipio de Frosinone?

⁽¹⁾ DO C 137 E de 12.6.2003, p. 207.

⁽²⁾ DO C 222 E de 18.9.2003, p. 70.

⁽³⁾ DO C 137 E de 12.6.2003, p. 206.

⁽⁴⁾ DO C 155 E de 3.7.2003, p. 153.